



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTALEN A LA BREVEDAD UNA MESA DE TRABAJO PARA REVISAR LOS EXPEDIENTES DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Quien suscribe, Senadora Nestora Salgado García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 58, 59, 60, 159, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por lo que se refiere al funcionamiento de la Comisión Permanente, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la presente Proposición con Punto de Acuerdo de **URGENTE RESOLUCIÓN** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Sistema Penitenciario Nacional se encuentra conformado por 300 Centros Penitenciarios, los cuales reportan una capacidad instalada de 217,657 lugares y albergaban una población total de 202,221 personas. Respecto del total de las personas privadas de la libertad a nivel nacional, 191,702 (94.80%) son hombres y 10,519 (5.20%) son mujeres, de este universo 172,566 (85.34%) pertenecen al fuero común y 29,655 (14.66%) al fuero federal, mientras que 77,884 (38.51%) se encuentran en proceso y 124,337 (61.48%) cumplen una sentencia, según el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, emitido por Prevención y Readaptación Social (PyRS) al mes de octubre de 2019¹.

El uso indebido del derecho penal para criminalizar a las personas, atenta contra el papel protagónico que juegan en la consolidación del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. El criminalizar por actividades legítimas produce temor y puede resultar en silenciar sus reclamos y reivindicaciones. Esta situación puede impedir la plena realización del Estado de Derecho y la democracia. Adicionalmente, esta situación puede fomentar la impunidad, toda vez que desincentiva a formular denuncias, y a las víctimas de violaciones de derechos humanos de solicitar acompañamiento para interponer sus denuncias, así limitando de forma grave su posibilidad de acceder a la justicia².

¹Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50087>

² <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>



Las detenciones arbitrarias en México son cotidianas y son muy frecuentemente el punto de partida de graves y persistentes violaciones de los derechos humanos en el país, tales como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales³.

Por ello, sin duda alguna las detenciones arbitrarias son utilizadas políticamente, como herramienta para acallar voces disidentes, movimientos sociales y movimientos estudiantiles, entre otros. Las detenciones arbitrarias son la norma y no la excepción. En este sentido, de acuerdo con las Observaciones Preliminares de la Visita *in Loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a México el pasado 2 de octubre de 2015, revela que un problema grave en México es la privación arbitraria de la libertad y el uso generalizado de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes durante los momentos que siguen a la detención de una persona y antes de la puesta a disposición de la justicia⁴.

Asimismo, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas considera que son arbitrarias las detenciones cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos⁵.

No podemos dejar pasar que en México, el uso de la prisión preventiva ha sido excesivo. El nuevo sistema de justicia ha incorporado diversas alternativas a la prisión preventiva y se está avanzando hacia la reducción del uso de esta medida. Sin embargo, aún persisten diversos obstáculos para asegurar el uso efectivo de medidas alternativas a la prisión, principalmente porque el artículo 19 de la Constitución mexicana obliga a los jueces a dictar prisión preventiva en cierto tipo de delitos, así como en aquellos que sean “cometidos con medios violentos”⁶. Cabe advertir que el uso de la prisión preventiva se visibiliza de manera más pronunciada en mujeres y población de bajos recursos económicos, por lo que también tiene un efecto diferenciado en poblaciones vulnerables.

³ Falsas sospechas detenciones arbitrarias por la policía en México, Amnistía Internacional, <https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2017/07/AMR4153402017SPANISH-4.pdf>

⁴ Observaciones Preliminares de la Visita *in Loco* de la CIDH a México <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112A.asp>

⁵ Naciones Unidas. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Consejo de Derechos Humanos, 30º período de sesiones, 4 de agosto de 2015, Signatura A/HRC/30/69, párr. 8.

⁶ <https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2017/07/AMR4153402017SPANISH-4.pdf>



Ahora bien, de acuerdo con el Informe Defender los derechos humanos en México: El sexenio de la impunidad, presentado por el Comité Cerezo México, refiere que la documentación y trabajos de investigación muestran que, históricamente, la detención arbitraria ha sido usada en México como un mecanismo de tres estrategias:

- Estrategia de control social
- Estrategia de represión política
- Estrategia contrainsurgente

En este contexto, es muy importante subrayar que con respecto al uso del mecanismo de la detención arbitraria en un periodo reciente, la documentación de los casos de personas presas por motivos políticos que ha realizado el Comité Cerezo México en los últimos 16 años, y la elaboración de ocho informes permiten afirmar que los casos de prisión por motivos políticos en México no son hechos inconexos o aislados, no son el resultado de la falta de conocimiento en materia de derechos humanos de los agentes de Estado o de “malos” elementos que de *motu proprio* cometen las violaciones a los derechos humanos, sino que responden, en su inmensa mayoría, y forman parte de un mecanismo de la estrategia de represión política del Estado mexicano para limitar, desarticular y/o destruir, en la práctica, el derecho humano a la protesta⁷.

Por ello, se ha logrado documentar que el Estado pasó del uso de la detención arbitraria como un mecanismo fundamental de la estrategia de control social aplicada en todo el país, al uso de este mecanismo como la herramienta fundamental de la estrategia de represión política.

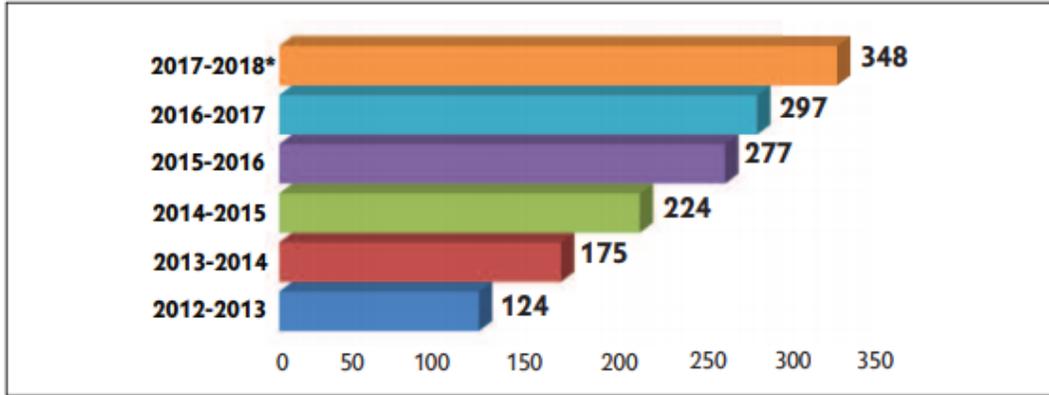
Al respecto, el informe señala que los actos de detención arbitraria documentados en el periodo de junio de 2017 a mayo de 2018 fueron 542, lo que representa 253 casos menos que los que se documentaron en el informe de junio de 2016 a mayo de 2017 (795 actos de detención arbitraria). No obstante, si las cifras son analizadas por año (enero-diciembre), notaremos que el año 2017 fue el año con más detenciones arbitrarias documentadas en 16 años, debido a que ascienden a un número de 877 casos⁸.

⁷Defender los derechos humanos en México: El sexenio de la impunidad. Informe junio de 2017 a mayo de 2018 https://www.comitecerezo.org/IMG/pdf/vdh_7.pdf

⁸ Idem



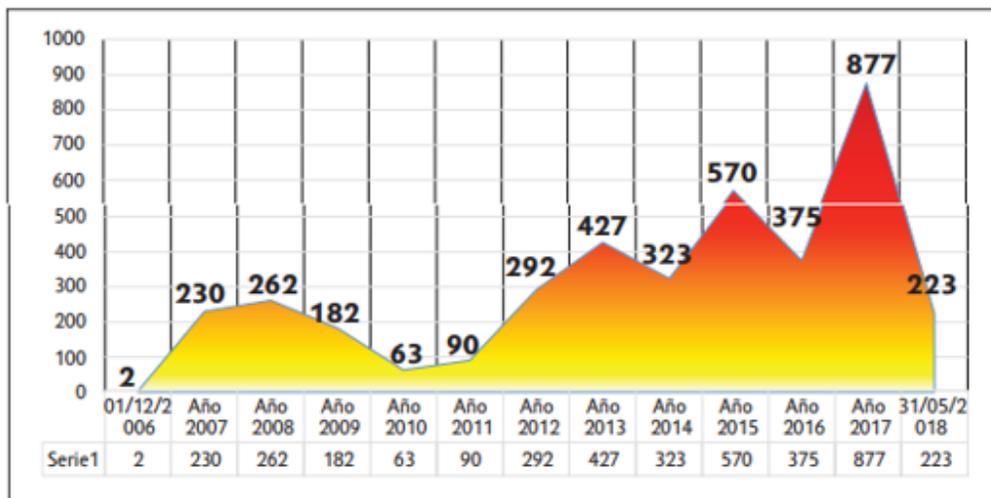
**Número de personas privadas de libertad por motivos políticos,
por periodo, en los 4 informes anteriores**



Fuente: Informe Defender los derechos humanos en México: El sexenio de la impunidad.

Para tener algunos elementos comparativos que ayuden a dimensionar estas cifras, debemos recordar que en el 2006, al inicio del sexenio de Felipe Calderón, estaban registrados más de 1,000 presos por motivos políticos y, como resultado de la lucha por la libertad y el uso de la libertad selectiva por parte del Estado mexicano para desarticular la lucha social, la cifra de personas privadas de libertad por razones políticas fue bajando hasta llegar a menos de 100 personas privadas de libertad en el año 2012. El aumento de estas cifras en el periodo de gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto ha implicado que alrededor de 250 personas más actualmente estén en prisión por motivos políticos.

Detenciones arbitrarias del sexenio de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto



Fuente: Informe Defender los derechos humanos en México: El sexenio de la impunidad



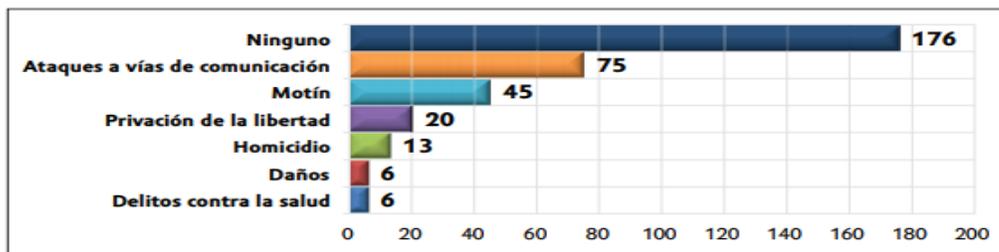
La gráfica abarca el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa (diciembre de 2006 a noviembre de 2012) y parte del periodo de Enrique Peña Nieto (diciembre de 2012 hasta el 31 de mayo del 2018), en dicha gráfica se señalan las detenciones por año (de enero a diciembre), cabe notar que el año con más detenciones arbitrarias del sexenio del presidente Calderón marca 262, mientras que en el año pasado (2017) se documentaron 877 detenciones arbitrarias.

Asimismo, el Informe detalla que del total de personas que fueron detenidas de manera arbitraria, 82% están libres debido a que no hubo justificación jurídica alguna para iniciar carpetas de investigación o acusarlos de delito alguno, lo que prueba con mayor contundencia lo arbitrario de su detención. Esto muestra que la tendencia de que las personas que son detenidas de manera arbitraria estén libres sigue en aumento, pues en el informe anterior representaban un 70% de los casos⁹.

La represión política está, en un primer momento, organizada y ejecutada por las autoridades y policías de los estados, aunque se ha constatado que la actuación de las fuerzas federales realizó una cuarta parte de todas las detenciones arbitrarias. En este contexto, la modalidad de realizar una detención arbitraria y después no imputar delito alguno pasó del sexto lugar con 19 casos al primer lugar con 176 casos de detención arbitraria, pues en todos ellos, tras la detención arbitraria no pudieron acreditar conducta alguna constitutiva de algún delito o infracción.

Asimismo, los delitos que criminalizan el derecho humano a la protesta, como ataque o bloqueo a las vías federales o estatales de comunicación e incluso obstrucción de vía pública se mantuvo en el segundo lugar y el delito de Motín que había descendido al sexto lugar en el informe pasado, en esta ocasión fue el tercer delito más usado como pretexto para realizar las detenciones arbitrarias. A los detenidos de manera arbitraria se les acusó de cometer delitos del fuero común en un 38% y del fuero federal en un 28%, sin que esto quiera decir que se abrieran carpetas de investigación por los supuestos delitos

Delitos imputados a los detenidos de junio de 2017 a mayo de 2018



Fuente: Defender los derechos humanos en México: El sexenio de la impunidad. Informe junio de 2017 a mayo de 2018

⁹ Idem



Por ello, la detención arbitraria es utilizada como un mecanismo inmediato para impedir el ejercicio del derecho humano a la protesta, dispersar ejercicios de denuncia política, etc. En el caso de las personas que luego de sufrir una detención arbitraria aún están en prisión, el número es más del doble que la cifra del año pasado, por lo que el uso de la detención arbitraria y la prisión por motivos políticos como un mecanismo de castigo político también aumentaron. En consecuencia, el Informe concluye que derivado del análisis de los datos duros de las detenciones arbitrarias, afirma que la estrategia fundamental de represión utilizada por el Estado es la de la represión política.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Durante 2019, se registraron 185 793 hechos presuntamente violatorios registrados en los expedientes de queja calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos; en la CNDH la cifra reportada fue de 28 471, mientras que en los OPDH fue de 157 322.

En este sentido, debemos refrendar el ideal de que toda persona que haya sido víctima de arresto o detención ilegal tiene el derecho a obtener una reparación adecuada¹⁰, incluyendo la liberación en caso de que la privación de la libertad persista. El derecho a obtener reparación es aplicable a las personas cuya detención o arresto ha vulnerado leyes o procedimientos nacionales, normas internacionales, o ambas. Una forma de reparación es la efectiva investigación de las detenciones arbitrarias, además, las investigaciones son importantes porque la impunidad propicia la repetición de estas violaciones a los derechos humanos¹¹.

Por estas razones, resulta fundamental adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que efectivamente se garanticen los derechos y las libertades. De ahí la importancia de que el Estado mexicano tome medidas para atender y resolver las detenciones arbitrarias y lograr que los avances normativos generen cambios reales en la vida cotidiana de las personas en México.

En este contexto, es dable afirmar que la amnistía es el instrumento jurídico del Estado mexicano elevada a la categoría de ley por el que, como un acto de buena voluntad, asume la responsabilidad histórica de dar fin al enjuiciamiento, la persecución y los encarcelamientos de los luchadores sociales y de los que buscan el cambio social.

¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9.5 y Corte IDH. Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15, párrs. 42 a 44.

¹¹ Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, Párr. 154.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE



Esto significa que la materialización de la amnistía implica que una de las partes, en este caso, la parte acusadora y perseguidora que es el Estado, declara nulos los cargos y las sanciones punitivas impuestas a la otra parte perseguida, detenida, acusada y encarcelada o a quienes se encontraran procesados en todos los fueros por hechos de naturaleza político-social.

Al respecto, es indispensable señalar que el 22 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía¹². En este sentido, es preciso señalar que la Ley de Amnistía en comento tiene por objeto decretar la amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, para el caso de los siguientes delitos:

- Aborto.
- Producción, transportación, tráfico, comercialización, introducción, extracción y posesión de narcóticos, así como el cultivo de plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, ello siempre y cuando las personas que hayan cometido estos delitos se encuentren en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, o bien hayan sido obligadas por su cónyuge, familiares y la delincuencia organizada.
- Por cualquier delito que hayan cometido personas indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura.
- Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años.
- Por el delito de sedición.

Cabe destacar que la Ley de Amnistía promovida por el presidente Andrés Manuel López Obrador, representa un acto de justicia y de congruencia histórica con miles de personas privadas de su libertad gracias a factores de exclusión y discriminación social, o como consecuencia de las deficiencias estructurales de nuestro sistema de justicia penal.

¹² Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, Diario Oficial de la Federación (DOF). Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592105&fecha=22/04/2020



Por tal motivo, la Ley de Amnistía está dirigida a personas que hayan cometido cierto tipo de delitos y para aquellos que puedan ser considerados presos políticos en cualquier parte de la República. El documento tiene como propósito fundamental, liberar a personas privadas de su libertad que se encuentren en la cárcel por causas específicas.

Adicionalmente, resulta oportuno señalar que la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, afirmó haber extendido una invitación a Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para analizar qué es lo que está fallando en las etapas de los procesos en el sistema de justicia penal¹³. La declaración de la funcionaria se da después de que el Presidente López Obrador declaró que el Gobierno presentará quejas formales contra los jueces que liberan con celeridad a presuntos delincuentes bajo el argumento de la mala integración de las carpetas de investigación.

Además, cabe destacar que desde el Senado de la República hemos sostenido una estrecha vinculación con la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, adscrita a la Secretaría de Gobernación; mediante la cual se han emprendido importantes acciones para atender expedientes de personas que se encuentran privadas de la libertad de manera injusta, de tal manera que se ha logrado la liberación de varias personas que se encontraban en Centros Penitenciarios a causa de fabricación de delitos.

La Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación, ha sido un importante aliado en este tema y constituye una pieza fundamental para la consolidación del sistema de justicia de nuestro país. Sin embargo, es indispensable que contribuyamos al establecimiento de una política más garantista, basada en el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Por tanto, frente a la preocupación expuesta anteriormente, considero que existe una evidente responsabilidad que le asiste al Estado mexicano por casos de injusta privación de la libertad, motivo por el cual resulta necesario que las autoridades competentes instalen a la brevedad una mesa de trabajo, con el objetivo de revisar los casos de personas privadas de su libertad por razones políticas, deficiencias procesales o incapacidad económica para pagar sus fianzas así como de aquellas que hayan cometido cierto tipo de delitos no considerados graves, para que puedan ser sujetas de un proceso de amnistía o liberación.

¹³ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/gobernacion-analizara-con-suprema-corte-liberaciones-de-presuntos-delincuentes>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE



Esta mesa abona en buena medida a la cooperación entre los poderes y con ello, permite responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, y garantizar la no repetición de los hechos.

Hoy es fundamental que fortalezcamos todas las medidas necesarias que permitan garantizar que ninguna persona privada de la libertad de manera injusta se encuentre en esa situación, ya que deben ser erradicadas las prácticas de represión social y política.

La dignidad de la persona humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos u otros derechos necesarios para que las personas desarrollen integralmente su personalidad; reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano que debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna. De ahí la importancia de atender este tema de manera transversal e integral.

El pueblo reclama verdad y justicia en relación a uno de los temas más importantes, las detenciones arbitrarias y la fabricación de culpables deben dejar de existir, para dar paso a un sistema de justicia respetuoso de los derechos humanos y acorde con los principios constitucionales y conforme a los más altos estándares internacionales en la materia. Es tiempo de dar pasos firmes y avanzar hacia la construcción de un sistema de justicia congruente con la nueva realidad y acorde con las directrices en materia de derechos humanos.

Así, se trata de un compromiso que debe aceptar el Estado mexicano para que no se repitan las violaciones a los derechos. Debemos dar un paso importante en el acceso a las medidas de reparación integral. Esta es la oportunidad para que las instituciones miren a las personas como lo que son: seres humanos cuya dignidad no puede y no debe ser transgredida.

¡Nunca más una detención arbitraria en México!

¡Nunca más fabricación de culpables!

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación y al Poder Judicial de la Federación, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instalen a la brevedad una mesa de trabajo para revisar los expedientes de personas privadas de su libertad por razones políticas, deficiencias procesales o incapacidad económica para pagar sus fianzas; así como de aquellas que hayan cometido cierto tipo de delitos no considerados graves y que pudieran ser sujetas de un proceso de amnistía o liberación como parte de la política de pacificación y reconciliación nacional.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 16 días del mes de junio de 2021.

Suscribe

Senadora Nestora Salgado García